

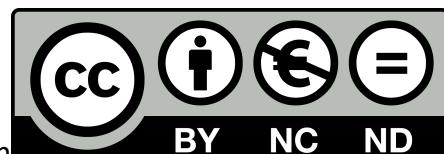
PRINCIPIOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO

CASO PRÁCTICO LECCIÓN 2

Desde el Ministerio de Economía y Empresa se da comienzo a los estudios necesarios para la elaboración de un Reglamento para la promoción del emprendimiento en el sector hotelero. En el inicio de la elaboración del Reglamento no se sustancia ninguna consulta pública previa por entenderse que se trata de una materia muy concreta que cuenta con la buena acogida de todos sus destinatarios. Además, este proyecto de Reglamento no figura en el Plan Normativo Anual de 2019 y la detallada Memoria del Análisis de Impacto Normativo que lo acompaña no recoge, sin embargo, informe alguno que acredite la necesidad u oportunidad de esa disposición, por darse por sobreentendido que mejorará la economía española en general, ni tampoco memoria justificativa del impacto económico y presupuestario del proyecto.

Finalmente, se promulga el Real Decreto 4/2019, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la promoción del emprendimiento en el sector hotelero y de desarrollo de la Ley 5/2017, de 27 de mayo reguladora de la planificación general de la actividad económica. Dicho Reglamento no se limita a desarrollar los preceptos de la Ley citada, sino que regula aspectos nuevos y, entre ellos, crea una tasa a satisfacer por todos los hoteles; tasa que no cuenta con expresa cobertura legal previa y que pretende devengarse con efectos retroactivos a todos los hoteles y alojamientos turísticos desde el 1 de enero de 2016. No obstante lo anterior, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros del mismo 22 de marzo de 2019, se acuerda que los hoteles de Baleares y Canarias quedarán exentos del pago de esa tasa para “premiar” su continuo esfuerzo en la contribución del turismo de calidad en España.

1. ¿Existe alguna irregularidad en la tramitación del Reglamento?
2. En este caso en concreto, ¿debería haberse solicitado informe y/o aprobación previa del Ministerio de Administraciones Públicas? ¿cuál sería la justificación o razón para ello? ¿Y el Dictamen del Consejo de Estado?
3. ¿Puede el Reglamento crear la tasa para los hoteleros? ¿Qué ocurre con el Acuerdo del Consejo de Ministros que exime del pago de la misma a los hoteles de Baleares y Canarias? Señale los límites que se habrían excedido en este supuesto con la eventual aprobación del Reglamento en cuestión
4. ¿Quién puede recurrir el Reglamento y qué tipo de recurso cabe contra el mismo?



ORIENTACIONES PARA UNA POSIBLE RESPUESTA

Vid. artículos 25, 26 y 29 de la Ley 50/97, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Vid. artículos 37, 47, 112.3 128, 129, 132 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Vid. artículo 22 de la LO 3/80, de 22 de abril, del Consejo de Estado

Vid. artículos 19, 26 y 27 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

